

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00038 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibidem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CAMILO ALEXANDER NOCUA ROJAS**, previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en el pagaré No. 80822014 y la escritura pública de hipoteca número 3025 del 18 de diciembre de 2020, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 80822014

a.) Por **52.286.0641 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$14.395.796.54**, por concepto de capital de las cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2019 y octubre de 2020.

¹ Estado Electrónico número 30 del 08 de marzo de 2021

b.) Por la suma de **\$12.157.316.06**, por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el capital contenido en el literal a), contenidos en el título valor aportado como base de la ejecución.

c.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma contenida en el literal a) a la tasa del **11% E.A.**, sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, para créditos de vivienda, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d.) Por **531.457.3690 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$146.324.880.54**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

e.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma contenida en el literal d) a la tasa del **11% E.A.**, sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago, respecto de las sumas pretendidas por concepto de seguros, como quiera que no se aportó al plenario certificación o prueba alguna que acredite que la demandante pagó tales rubros ante la aseguradora correspondiente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula número **50N-20118954** objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **JULIAN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **83fb485bad487529c752e1e2bb290ebb3e9f7dc6fe92200e9ef40c40d7fd7fd2**
Documento generado en 05/03/2021 06:17:44 AM